

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Vierne.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



	Rs. vn.
Un mes.	45
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puntos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular núm. 320.

Debiendo procederse al acopio de la carne de cerdo necesaria para la casa de Maternidad, el Hospicio y los Hospitales de Crónicos, Agudos y Dementes, y calculándose unas 400 arrobas de tocino y 69 de Jamon, la Junta provincial de Beneficencia ha acordado se saque á la subasta el dia 4.º de Abril próximo á las 12 de su mañana en las casas del Gobierno de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en ella acudan á la Secretaría de dicha corporacion donde hallarán el oportuno pliego de condiciones.

Córdoba 20 de Marzo de 1852.—P. A. del Sr. G.—El Srio., Juan Francisco Diaz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm 529.

D. José Ramon de Hocés, Conde de Horna-

chuelos, Marqués de Sta. Cruz de Paniagua, Maestrante de la Real de Sevilla y Alcalde Corregidor de esta Ciudad por S. M. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que concluido el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial sobre bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del corriente año, se ha acordado por la Comision especial de evaluacion de esta capital se esponga al público en la Secretaria de la misma establecida en estas casas consistoriales, por el único é improrogable término diez dias contados desde esta fecha; á fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, en los términos que prescriben las instrucciones vigentes.

Córdoba 18 de Marzo de 1852 —El Conde de Hornachuelos.—Mariano Lopez Amo, Srio.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Circular núm. 321.

D. Simon de Roda, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y de los Ilustres Colegios de Granada, Málaga y Cádiz, ex-Vicepresidente del Congreso de los Diputados, Gefe superior de la Administracion Civil, Gran Cruz de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Caballero de la Real y distinguida de Carlos III, Gran oficial de la Legion de honor de Francia, Gobernador de esta provincia, &c &c.

Hago saber: que aprobado por el Gobierno de S. M. la Reina Nra. Sra. (q. D. g.) el pro-

yecto de reforma del edificio y baños minerales de Carratraca, bajo los planos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, se abre licitación pública para ejecutar las obras, cuya subasta tendrá efecto en un solo acto el día 10 del próximo mes de Abril á las 12 de su mañana, el que se verificará bajo mi presidencia ante el Escribano y en los estrados de este mismo. Las proposiciones se admitirán por escrito en pliegos cerrados con arreglo al modelo que circula adjunto. La adjudicación se hará enseguida en el mejor postor con sujeción á los citados pliegos de condiciones, en los cuales se concede derecho de preferencia por el tanto, según lo resuelto por diferentes órdenes, al autor del proyecto de reforma, y se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse puedan concurrir por sí, ó por medio de sus representantes autorizados en debida y legal forma; advirtiéndole que serán inadmisibles todas las proposiciones que se separan del modelo ó carezcan de los requisitos establecidos, y que todos los gastos que ofrezca la subasta y otorgamiento de escrituras serán de cuenta del rematante.

Dado en Málaga 41 de Marzo de 1852.—
P. I. de S. E. El Sr. José Julian Sandines.

Modelo de proposiciones que se cita.

Yo D. _____ por mi propia representación (ó en la de D. _____

como se acredita por la copia del poder que en solemne y legal forma presento con este pliego), me obligo á efectuar las obras que se intentan ejecutar en el edificio, baños minerales de Carratraca con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 27 de Diciembre de 1849, con las alteraciones que la misma soberana disposición establece y que constan en pliego separado.

Mejoro el cánón anual que ha de satisfacerse al Estado á razón del 3 por 100 por retribución del capital en que se ha valuado por Peritos el valor de las aguas de Carratraca, con relacion al uso para baños, en (se consignará por letra)

Reduzco la retribución que marca la tarifa á que se refiere la vigesima sesta condicion del pliego, para las diferentes clases de baños, á lo siguiente.

Rs. mrs.

Por cada baño en las albercas
circulares. » »

(Se estampará en letra y al margen por guarismos, haciendo lo propio en todas las demas clases.) » »

Por id. en las particulares, frios. » »
Por id. id. templados. » »
Por id. id. en la estufa de vapor. » »
Por id. en el chorro áduchos. » »
Por id. de asiento. » »
Por cada carga de agua para
bañarse fuera. » »
Por id. en botella para beber,
sin embase. » »
Por la biblioteca y lectura de
periódicos diariamente. » »

Fecha y firma.

Intendencia militar de Andalucía.

Circular núm 323.

Con fecha 28 de Febrero último me dice el Excmo. Sr. Intendente general militar lo que sigue.

«Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 15 del actual, de Real orden lo que sigue.—E. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de la Gobernación del Reino lo siguiente.—Persuadida la Reina (q. D. g.) en vista de lo espresado en Real orden que V. E. me comunicó en 31 de Julio último, de que á esta fecha se hallarán provistos los Alcaldes de los pueblos de todas las provincias del Reino del sello que por dicha disposición se les mandó adquirir, para estamparlo en las justificaciones de revista, ha tenido á bien resolver se prevenga, como lo ejecuto, á los Directores generales de las armas y Capitanes generales de los Distritos, circulen sus órdenes para que desde 1.º de Abril próximo no se admita á los individuos del Ejército que en defecto de Comisarios de Guerra, pasen revista ante los Alcaldes mencionados, justificante alguno que carezca de dicha circunstancia á fin de evitar falsificaciones en documentos tan importantes, que son la base de todo abono legítimo: y al dar á E. E., de orden de S. M., conocimiento de esta resolución, para que por el Ministerio de su digno cargo se acuerden las correspondientes á su cumplimiento por parte de las autoridades civiles, es su Real voluntad llame la atención de V. E. para la rectificación que estime conducente, respecto á que en la Real orden ya mencionada de 31 de Julio, espedita por ese Ministerio se indicó por error material sin duda, que los sellos de que se trata tienen el objeto de estamparse en los recibos de suministros, documentos que como V. E. reconocerá no requieren dicho requisito, pues de su validéz corresponde asegurarse á los Ayuntamientos mismos.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y aun cuando supongo que la preinserta Real orden habrá sido comunicada á V. S. por el Ministerio de la Gobernación del Reino, sin

embargo, como de no cumplirse exactamente por los Ayuntamientos se irrogaría un perjuicio directo á las clases militares, por que no se les admitirían por los funcionarios de administracion militar los justificantes de revista que en defecto de Comisario de Guerra pasarán ante los Alcaldes de los pueblos, y por consecuencia no se les acreditarían sus haberes respectivos en los extractos de los cuerpos; he creido oportuno dirijirme á V. S. como lo hago, para que si lo tiene por conveniente se sirva hacer las prevenciones que juzgue necesarias á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos sujetos á su autoridad, para que desde el dia 1.º de Abril próximo venidero estampen en las revistas que pasen á cualquier individuo ó partida del Ejército ó Guardia Civil el sello con que deben requisitarla.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 10 de Marzo de 1852.—Carlos de Vera.—Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Belméz.

Circular núm. 316.

D. Pedro Narvaez, Alcalde Constitucional de esta villa de Belméz.

Por el presente se convocan licitadores para el arrendamiento por tres años de las yervas de la dehesilla y cañal pertenecientes á los propios de esta villa; cuyos remates tendrán lugar de 11 á 12 de la mañana de los dias 12, 18 y 25 del próximo mes de Abril en estas casas capitulares bajo el pliego de condiciones y tasacion de 300 rs.

Belméz 10 de Marzo de 1852.—Pedro Narvaez.—Manuel Maria de Cuenca, Srio.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional del Benamejil.

Circular núm. 322.

Concluido el repartimiento de la contribucion territorial de la misma, correspondiente al presente año, al tenor de lo prevenido por la Administracion de Directas de esta provincia, se halla de manifiesto en esta oficina capitular por término de 10 dias para que los interesados puedan verlo y reclamar cualesquiera agravios; pues transcurrido sin haberlo verificado no serán oídos en primera ni segunda instancia, segun la prevencion 5.ª de la circular de dicha administracion. Y para que conste se publica el presente.

Benamejil 12 de Febrero de 1852.—Bernardo Cabello Sanz.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Francisco Antonio Crespo, Srio.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Badajoz.

Circular núm. 326.

ANUNCIO.

La escuela elemental pública de niños de Granja de Torrehermosa en esta provincia, ha quedado vacante. Está sujeta á oposicion para la provision en propiedad por ser su dotacion fija de 3300 rs. anuales, satisfechos en metálico de fondos de propios y por trimestres: se dá casa al maestro y local para la escuela con mas las retribuciones de los niños no pobres que se graduen con arreglo á la Real orden de 1.º de Enero de 1839, que no se calculan por que no ha estado en práctica hasta hoy este emolumento.

Badajoz 12 de Marzo de 1852.—El G. de la P. Presidente, Agustin Alvarez Sotomayor.—El Srio., Juan Gregorio Toribio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

Circular núm 311.

D. Antonio de Lara y Coca, Alcalde Constitucional de esta ciudad, y como tal encargado de su Juzgado de primera instancia por ausencia del Sr. propietario en uso de licencia.

Hago saber: que el dia 15 del próximo mes de Abril á las 11 de su mañana, se rematan en venta en las casas capitulares de la villa del Carpio los bienes embargados á Maria Teresa Gaitan de aquel domicilio, en causa seguida contra la misma y otros por robo, y cuyos bienes son los siguientes:

Cuatro sillas ordinarias, un baul viejo, un candil, unas tenazas, una paleta, unas trevedes chicas todo de hierro, una mesa pequeña, una haza de tierra calma que lleva en arrendamiento de la propiedad del Excmo Sr. Duque de Berwik y Alba de cabida de dos fanegas y media, de la cual se halla sembrada una fanega y tres cuartillos mitad de trigo y mitad de cebada y lo restante sin sembrar ni labrar.—Otra haza de 2 fanegas sin sembrar y labrada solamente de una reja que asi mismo lleva en arrendamiento de citado Excmo. Sr.

Y para que llegue á noticia del público, se inserta el presente en este periódico.

Bujalance 9 de Marzo de 1852.—Antonio de Lara y Coca.—Por mandado de dicho Sr., Pedro de Herrera.

Juzgado de primera instancia de Aguilar
y su partido.

Circular núm. 510.

D. Antonio Godínez y Zea, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III Auditor honorario de Marina y Juez propietario de primera instancia de este partido, &c.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía numeraria de D. José Carrillo Laguna, se está siguiendo causa criminal de oficio contra Francisco Cancho vecino de la ciudad de Montilla y otro hombre desconocido, por haber atropellado el primero con un caballo que corria por la calle S. Cristobal de esta villa el día 22 del anteproximo mes de Febrero á José de Palma de este vecindario, de cuyas resultas ha fallecido, sin que se haya podido conseguir la prision de los mencionados reos; siendo las señas del Francisco Cancho, edad de 40 á 42 años, estatura menos de 5 pies, pelo negro algo rizado, nariz regular, barba poblada negra, color moreno.

Y para que se haga notoria la prision decretada de los espresados reos, y pueda conseguirse pongo la presente que firmo en la villa de Aguilar á 12 de Marzo de 1852.—Antonio Godínez y Zea.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio
y su partido.

D. Miguel Alvarez de Sotomayor, Juez de primera instancia de esta Villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á obtener la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en esta vila fundó Diego Sanchez Cordobés, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial, lo hagan en este Juzgado por medio de Pror. y en la Escribanía del infrascripto; con apercibimiento que de no hacerlo se declarará en favor de José Castejon, como marido de Maria del Pilar Sanchez Cordobés vecina de Córdoba que lo tiene solicitado.

Castro del Rio y Marzo 16 de 1852.—Miguel Alvarez —Por mandado de dicho Sr., Francisco Sanchez Rioboo.

Juzgado de primera instancia de Cabra
y su partido.

D. Francisco Perez Aranda, Teniente 1.º de Alcalde, en quien interinamente recide la Judicatura de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido, por hallarse disfrutando de licencia el Sr. propietario.

Por el presente edicto, se convocan á todas

las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la Capellanía fundada en la Parroquial de la ciudad de Lucena por el capitan Juan Perez Belena y Doña Juana la Gutierrez, para que dentro del término de 30 dias que deberán empezar á contarse desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este mi Juzgado á usar del que crean asistirles, pues así lo tengo mandado á instancia de José Talero y consorte de este domicilio, sobre que se les declare en posesion y propiedad los bienes de dicha Capellanía.

Cabra 11 de Febrero de 1852.—Francisco Perez Aranda.—Por mandado de dicho Sr., Isidoro Sabariego y Perez.—

Juzgado de primera instancia de Priego
y su partido.

D. Juan Manuel Caro, Secretario honorario de S. M. y Juez propietario de primera instancia de la villa de Priego de esta provincia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á todas las personas sin distincion de estado, clase ni condicion, que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dotacion de la Capellanía fundada por Miguel Palomeque y Trejo, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la fecha é insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, acudan á deducirlo en este Juzgado y Escribanía del actuario por sí ó por medio de otra persona con poder bastante; en la inteligencia que de no hacerlo les parará todo perjuicio, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer á solicitud de D. Francisco de Paula Palomeque actual poseedor de dicha Capellanía.

Dado en Priego á 28 de Febrero de 1852.—Juan Manuel Caro.—Por mandado de S. S., José García Calabrés.

AVISOS.

A voluntad de su dueño se arrienda desde S. Miguel de 1853 en adelante, el cortijo nombrado de Aguayo inmediato á esta ciudad, y propio del E. S. Marqués de la Granja, con 800 fanegas de tierra. D. Rafael de Martos Administrador de dicho Sr., que vive calle de los Sarabias núm. 16, admite proposiciones.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,

CALLE DE LA LIBRERÍA NÚM. 11.